

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° EPMGDT-GG-VS-2019-461

Verónica Sevilla L.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-

Considerando:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República prescribe que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** la Carta Magna establece en su artículo 233 que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el artículo 315 ibídem señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 5 de mayo de 2010, como una persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que el Gerente General de la empresa ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

- Que,** el artículo 11 numerales 8 y 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establecen que la Gerente General podrá aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley;
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: *"....e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones..."*;
- Que,** el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo –COA-, establece que el COA es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen;
- Que,** el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, determina que las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo;
- Que,** el artículo. 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a los Principios de la ley manifiesta lo siguiente: *"La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información;"*
- Que,** las entidades del Estado tienen acceso al manejo de información confidencial, para el efecto la LOTAIP determina qué; *"se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República."*
- Que,** Un derecho de las y los administrado, sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, en la gestión de trámites administrativos, tienen derecho *"A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos"*, de conformidad con la Ley Para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos

Que, es necesario designar y hacer más eficiente el procedimiento interno de certificación de documentos de tal manera que se agilicen y unifiquen en una sola dependencia las respuestas a las peticiones de los administrados, solicitudes de otras áreas y procesos judiciales, además de significar un ahorro en pago de tasas notariales; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Designar.- A Johnny José Guerra Cedeño, con número de cédula 1723468474, Abogado de la Gerencia Jurídica como Fedatario de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo.

Art. 2.- Autorizar.- El procedimiento para la autenticación de copias en los trámites dentro de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo sea el siguiente:

1. El fedatario administrativo tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar previo cotejo entre el original que le exhibe y la copia presentada por el administrado. A tal efecto, el fedatario sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original y que le ha sido entregada.

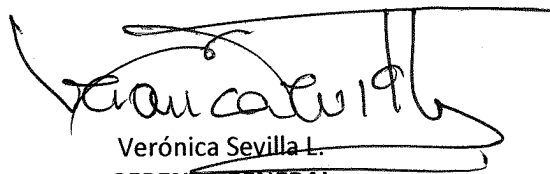
Se deja expresamente constancia que, no se certificará ningún documento si no se presenta su original, o si se comprueba que el documento ha sido manipulado y/o no está en óptimas condiciones.

2. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, el fedatario consultará al administrado sobre la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos, por el término de ocho días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido este término, se devolverá los originales referidos a quien los mantenga en custodia.
3. La labor consistirá en contrastar el original y la copia, en la cual constará sello y sumilla del fedatario, así como una razón al final del número de hojas y de su actuación. El fedatario puede requerir en cualquier momento la exhibición del original presentado para la autenticación.

Art. 3.- Encargar.- Al Gerente Jurídico de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo la difusión de la presente resolución

Art. 4.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, y será publicada en la página web institucional

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de marzo de 2019



Verónica Sevilla L.

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-**

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Aprobado por:	J. Díaz	GJ	2019-03-22	
Elaborado por:	J. Guerra	GJ	2019-03-22	